



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 01

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/12/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2015 00039 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACION RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2015 00231 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGUSTINA RODRIGUEZ FLOREZ	ESE SAN ISIDRO DE TONA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2016 00254 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR CELIS CELIS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2016 00389 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME CALDERON HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2017 00231 00	Acción Popular	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento certificación previo pacto de cumplimiento	16/12/2021		
68001 33 33 006 2017 00238 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARNULFO JAIMES GALVAN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2017 00253 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA LILIAN TORRES AVILA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2017 00276 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ELIAS GALVAN GALVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2017 00355 00	Reparación Directa	CAMILO ARMANDO CALLES MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2017 00531 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY HIGUERA AYALA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00566 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA SOCORRO TELLEZ TELLEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2018 00003 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MANTILLA DE TARAZONA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2018 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM LUCILA SERRANO TIRADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2018 00217 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS RAMON PORTILLA MANTILLA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2018 00377 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA SANABRIA CESPEDES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2019 00245 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA PIEDAD NEIRA TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2019 00297 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO RINCON	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (ISABU)	Auto Corrige Sentencia	16/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00178 00	Acción de Cumplimiento	FABIAN ENRIQUE QUINTERO GARCIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE LEBRIJA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00203 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARNULFO BASTO ESTEBAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto inadmite demanda	16/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00204 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MUNICIPIO DE GIRON	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB	Auto admite demanda	16/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00204 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MUNICIPIO DE GIRON	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB	Auto que Ordena Correr Traslado	16/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: FABIAN ENRIQUE QUINTERO GARCIA
fabiian1793@hotmail.com

DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE LEBRIJA
notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co

M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS

RADICADO: 680013333006-2021-00178-01

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: **“PRIMERO. Confirmase la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto administrativo Del Circuito Judicial De Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En firme esta sentencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. TERCERO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho”**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d0e64a536cba65bd3519e15bd864aff07ae59d6114386fa4e84a72fcf1f0f2**

Documento generado en 16/12/2021 07:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO Exp. 680013333006-2017-000231-00

Demandante: SERGIO AUGUSTO AYALA
sergio.augusto.ayala@gmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN Y TRÁNSITO DE
GIRÓN y MOVILIDAD Y SERVICIOS
GIRÓN S.A.S.
Contactenos@giron-Santander.gov.co
funudig@yahoo.es
micolombia@micolombia.gov.co
transito@giron-santander.gov.co
noficacionjudicial@giron-santander.gov.co
movilidadyserviciosgiron@gmail.com

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co
Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra el proceso para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante, en aplicación de los principios de economía y eficacia, así como con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, en forma previa a la realización de dicha diligencia, **SE REQUIERE** al Municipio de Floridablanca y a **MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.** para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, aporte la respectiva certificación del Comité de Conciliación de la Entidad, y manifieste si existe fórmula de pacto de

cumplimiento que permita dar por terminado anticipadamente el proceso, señalando los términos de la misma.

El documento respectivo, deberá ser remitido al canal digital de las demás partes intervinientes en el proceso, y conforme lo dispone el Art. 201A del CPACA el traslado del mismo, se surtirá a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá en forma oportuna sobre la necesidad y utilidad de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y el trámite a impartir, conforme lo preceptuado en el artículo 27 y ss. de la Ley 472 de 1998. En caso de no existir fórmulas de conciliación, se prescindirá de dicha diligencia, adoptando las decisiones que en derecho corresponda y se procederá de manera inmediata con el decreto de pruebas, decisión que será notificada por estados.

Ahora bien, el Despacho no aceptará la renuncia presentada por el abogado CARLOS NAVARRO QUINTERO (PDF 29 del expediente digital), quien funge como apoderado del municipio de Girón, en razón a que no viene acompañado de la comunicación al correo de notificaciones de la entidad del memorial en el que pone fin a la representación judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP (PDF 02 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e1ef7c75fc6805dc9971ce333bc7735c65faec20dafde29f65af59c16bc22**

Documento generado en 16/12/2021 07:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACLARA Y CORRIGE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente No. 68001-3333-006-2019-00297-00

Demandante: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO RINCÓN,
identificado con CC No. 63.318.015 expedida en
Bucaramanga

Demandada: INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA-ISABU

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se decide la solicitud elevada oportunamente por la p. demanda, en el sentido de aclarar la a sentencia proferida el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en donde manifiesta duda respecto del pago que se debe realizar, si este es únicamente en lo pertinente a pensión o también debe incluirse el aporte a seguridad social en salud. Advirtió de igual forma que, no se permite distinguir si se debe consignar al Fondo de Pensiones o pagar directamente a la demandante.

Una vez revisada la parte resolutive de la providencia en mención, se advierte que en el numeral 4 se dispuso:

*“Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** al Instituto de Salud de Bucaramanga, a pagar a la señora Claudia Patricia Acevedo, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 63.318.015 de Bucaramanga a título de restablecimiento del derecho, **el valor equivalente a los porcentajes de cotización correspondientes a Pensión y Salud –en las correspondientes entidades en las que se encuentra afiliado-** que demuestre haber realizado y que debió trasladar a los Fondos correspondientes durante el periodo acreditado que prestó sus servicios, sumas que serán ajustadas conforme quedó expuesto.*

Como se estableció en la parte considerativa de la sentencia, se declaró la relación laboral entre la demandante y la demanda en el periodo comprendido del 04 de junio de 2007 al 31 de marzo de 2012, sin solución de continuidad.

En consecuencia, se declaró probada la excepción de prescripción propuesta por la p. demandada, frente a los salarios y demás emolumentos, haciendo la salvedad que los aportes al **Sistema de Seguridad Social no prescriben**.

En relación con la devolución de los aportes realizados por la contratista, este Despacho precisa que conforme la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del H. Consejo de Estado de fecha 9 de septiembre de 2021, resulta improcedente el reembolso de los aportes que realizó por salud y riesgos laborales, por constituir estos aportes obligatorios de naturaleza parafiscal.

Por lo anterior, se ordenó pagar al actor los gastos que tuvo que asumir en su condición de contratista por concepto de aportes en pensión, y cajas de compensación familiar, si hubo lugar a ello. Y por lo establecido en Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016, en el caso es obligación del empleador el determinar si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el contratista, y **cotizar al respectivo fondo de pensiones** la suma por concepto de aportes a la pensión, solo en el porcentaje que le correspondía como empleador. Enfatizando en que, ese pago debe consignarse directamente al Fondo de Pensiones en las entidades en las que se encuentra afiliado el trabajador.

Se estableció en la parte considerativa que, la entidad demandada deberá tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional del demandante, dentro de este periodo laborado por prestación de servicios, mes a mes, y si llegase a existir diferencia entre los aportes realizados por la contratista y los que se debieron efectuar, **cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión**. Para lo anterior, se advirtió que la p. demandante debe acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de pensiones mientras duró el vínculo contractual, y en caso de no haberlas hecho, deberá asumir el pago de la cotización en el porcentaje que le corresponda como trabajador.

De lo anterior se advierte que, en la parte resolutive de la providencia en mención, fue incluido el pago respecto del valor equivalente a los porcentajes de cotización en Salud, por lo que hay lugar a efectuar las correcciones necesarias

para salvaguardar los derechos al debido proceso. En consecuencia y en conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se:

RESUELVE

Primero. **Corregir** el numeral cuarto de la sentencia proferida el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará de la siguiente manera.

*“Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** al Instituto de Salud de Bucaramanga, a pagar a la señora Claudia Patricia Acevedo, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 63.318.015 de Bucaramanga a título de restablecimiento del derecho, el valor equivalente a los porcentajes de cotización correspondientes a Pensión –en las entidades en las que se encuentra afiliado- que demuestre haber realizado y que debió trasladar a los Fondos correspondientes durante el periodo acreditado que prestó sus servicios, sumas que serán ajustadas conforme quedó expuesto. De igual manera, lo correspondiente a cajas de compensación familiar, si hubo lugar a ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931a7482927c6fb43052eb634a55c4e0d593927857b4b11fdb9222f763324969**

Documento generado en 16/12/2021 07:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00203-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: **ARNULFO BASTO ESTEBAN**, identificado con la C.C No. 5.608.843 expedida en Carcasá Santander
Correo electrónico: jairomezapiedrahita@hotmail.com;
jotapolancoalberto@hotmail.com

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Medio De control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Tema: **RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y DEMÁS MESADAS CAUSADAS**

Se encuentra el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho instauró el señor ARNULFO BASTO ESTEBAN en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

Al respecto encuentra el Despacho que no se acredita por la p. demandante el envío de la demanda en forma simultánea a la p. demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que no hay constancia o acuse del mismo, razón por la que deberá darse cumplimiento al numeral 8° del art. 162 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, *“el demandante, al presentar la demanda,*

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Por lo anterior y por resultar procedente a la luz del Art. 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, con el fin de que la parte demandante subsane la misma, de conformidad con las consideraciones previamente señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane en el aspecto señalado, so pena de rechazo a posteriori.

Segundo: Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.

Tercero. **RECONOCER** personería al ab. **JAIRO MEZA PIEDRAHITA**, identificado con C.C No. 13.883.837 y portador de la T.P. No. 137.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 28-29 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c517a7a08db082cd8485989815a176132ad23b026853a0a2e14f30c904c3d**

Documento generado en 16/12/2021 07:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00204-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: **MUNICIPIO DE GIRÓN**
notificacion.judicial@giron-santander.gov.co
defensajudicial@giron-santander.gov.co

Demandado: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE BUCARAMANGA-CDMB-**
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Tema: **JURISDICCIÓN COACTIVA –COBRO TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTO –TRV-**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE BUCARAMANGA- CDMB-**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, en la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la

dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.
- d) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

Cuarto. **RECONOCER** personería al abogado JONH BREHINER TORRES CARRILLO, portador de la T.P 175.653 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del municipio de Girón, de conformidad con

los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el PDF
04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc536f9dc128a9a60a02029a89813bc4177dc5aeec315cb6777d37fe31f933d**

Documento generado en 16/12/2021 07:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que la p. actora solicita en el libelo de la demanda visible en el PDF. 01 del Cuaderno 1 del expediente digital, solicita, como medida cautelar, la suspensión provisional de la Resolución No. 0614 del 09 de agosto de 2021.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

Stefany Patiño Salgado
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR Exp. 68001-3333-006-2021-00204-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: **MUNICIPIO DE GIRÓN**
notificacion.judicial@giron-santander.gov.co
defensajudicial@giron-santander.gov.co

Demandado: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE BUCARAMANGA-CDMB-**
notificaciones.judiciales@cdbm.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a los extremos procesales de la medida cautelar impetrada por la parte ejecutante visible en el PDF 01 del cuaderno de medidas cautelares por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d4f1d3095f8f233d83fe6eae3f1e8503ddd3d752280c107d6d0aa91b88d796**
Documento generado en 16/12/2021 07:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: CAMILO ARMANDO CALLES MARTÍNEZ y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
javierparrajimenez16@gmail.com
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
valentina.2008@hotmail.com
yvillareal@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2017-00355-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: **“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada, las cuales serán liquidadas de manera concentrada por el Juez de primera instancia. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previas las anotaciones en el sistema judicial SIGLO XXI.”**

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente de la referencia para impartir el trámite correspondiente a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbf5c10fcd45c1d42d536f2da26878b0d80d43584ebeb8fa4ca308bcb3a26b**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: LUZ STELLA CHAIN CELIS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
stella_chainc@hotmail.com
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2017-00531-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**Primero. REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 09 de mayo de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar **DENEGAR** las suplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Segundo. CONDENAR** en costas de ambas instancias a la **parte demandante**, las cuales serán liquidadas por el Juzgado de primera instancia conforme a las previsiones descritas en el art. 366 del CGP. **Tercero.** En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente para impartir el trámite correspondiente a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b316cf2fce22d76140fadc8f1b9a3cdbf6c7e6749b8bda72a111e9ce0e9f24**
Documento generado en 16/12/2021 07:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: MARTHA SOCORRO TÉLLEZ TÉLLEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.gov.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

santandernotificacioneslq@gmail.com

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2017-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO. REVÓCASE** la Sentencia proferida por el juzgado de primera instancia, de conformidad con las razones expuesta en esta providencia, y en su lugar: **PRIMERO: DECLÁRASE** la nulidad Parcial de la Resolución 0404 del 9 de febrero de 2015 expedida por la Secretaria de Educación de Bucaramanga, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de la pensión de jubilación a la señora **MARTHA SOCORRO TÉLLEZ TÉLLEZ. SEGUNDO: ORDÉNASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a título de restablecimiento del derecho **RELIQUIDAR** la pensión vitalicia de Jubilación a la que tiene derecho la señora **MARTHA SOCORRO TÉLLEZ TÉLLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.388.651, incluyendo además de los factores ya reconocidos, la **BONIFICACIÓN MENSUAL** y las **HORAS EXTRAS**, teniendo en cuenta el certificado de los factores salariales devengados en los años 2013 - 2014 (fls 136), y conforme a los considerandos en la presente providencia. Se condena además a

la entidad demandada a pagar a favor de la demandante las diferencias causadas, previa deducción de los aportes que no hayan sido descontados en su debida oportunidad. Las sumas que resulten a favor de la actora y los aportes que deban deducirse, se ajustaran de conformidad con las pautas señaladas en la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO: DECLÁRASE** no probada la excepción de prescripción. **CUARTO: NIÉGANSE** las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. **QUINTO: DAR** aplicación a los artículos 187, 189, 192 y 193 del CPACA. **SEGUNDO.** Sin condena en costas. **TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a64056c7bdb82f74796a933ecd7caa10b1eda9c3934ee00f3101a8014b211bc1

Documento generado en 16/12/2021 07:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: ISABEL MANTILLA DE TARAZONA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
jairomezapiedrahita@hotmail.com
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2018-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**Primero. CONFIRMAR** Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Segundo. CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por el Juzgado de primera instancia conforme a las previsiones descritas en el art. 366 del CGP. **Tercero.** En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso de la referencia para impartir el trámite de liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1455545823ed510fa773f2444ef730a25fdbffbc7716a9fef05399327a71b12**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: MYRIAM LUCILA SERRANO TIRADO

DEMANDADO: COLPENSIONES
alejandrotorres3108@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2018-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 27 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la **Resolución No. GNR 448920 del 29 de diciembre de 2014**, por medio de la cual se modificó la **Resolución No. GNR 43533 del 18 de febrero de 2014**, que reconoció una pensión de vejez a la señora **MYRIAM LUCILA SERRANO TIRADO**, en tanto omitió incluir lo devengado por concepto de “horas extras”, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR a COLPENSIONES, RELIQUIDAR** la pensión de vejez devengada por la señora **MYRIAM LUCILA SERRANO TIRADO** calculando el IBL sobre el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales cotizó los últimos 10 años previos a la adquisición del estatus, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, incluyendo, en el evento de que aún no se haya hecho, lo percibido por concepto de horas extras, en dicho periodo. **PARÁGRAFO:** La demandada

deberá realizar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena en la presente providencia y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal. **CUARTO: DECLARAR** que ha operado la prescripción de las diferencias de las mesadas, causadas con anterioridad al **4 de octubre de 2014**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **QUINTO: SIN CONDENA** en costas y agencias en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **SEXTO:** En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b01892a891a051a7d7f44908bdecb74a621020f1dffa30a009d01be4730f89**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: JESÚS RAMÓN PORTILLA MANTILLA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
alvarorueda@arcabogados.com.co
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ludin.gonzalez@mindefensa.gov.co
yvillareal@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2018-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: **“PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el sentido de establecer que el término de prescripción aplicable al caso concreto, es el establecido en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: CONFIRMAR** en sus demás partes la sentencia apelada, por lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: NO CONDENAR** en costas de segunda instancia acorde con lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: Ejecutoriada esta providencia DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653bece67f59bf4f930384a00d7ac080ba50b95b8b9dacd3c3958c4b6eeb489**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: MARGARITA SANABRIA CÉSPEDES

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

yvillareal@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2018-00377-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: REVÓCASE la sentencia** proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las razones expuestas en esta sentencia. **SEGUNDO:** en su lugar se dispone, **DECLARAR** la nulidad parcial del acto contenido en la **Resolución No. 1206 del 13 de julio de 2017**, que reliquidó la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el año anterior a la adquisición del status de pensionada de la señora **MARGARITA SANABRIA CÉSPEDES**. **TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNESE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a: a) Reliquidar la pensión de jubilación de la señora **MARGARITA SANABRIA CÉSPEDES** identificada con C.C. 28.098.506, a partir del 29 de marzo de 2017, incluyendo, además de los factores tenidos en cuenta, las horas extras, devengadas por la demandante durante el año anterior a la adquisición del status pensional, bajo el régimen

aplicado en el mencionado acto administrativo, de conformidad con lo precisado en la parte motiva de esta providencia. b) En el evento de no haberse realizado el respectivo descuento por aportes la entidad podrá realizarlo, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de esta providencia. c) Reconocer a favor de la señora **MARGARITA SANABRIA CÉSPEDES** las diferencias que surjan entre lo pagado y ahora debido pagar, suma que deberá ser indexada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA. d) Dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 187, 189 y 192 del CPACA. **CUARTO: DENEGAR** las demás súplicas de la demanda. **QUINTO: Sin condena en costas** en ambas instancias. **SEXTO: Ejecutoriada esta providencia DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39bca82dd4e60cd6841158821324b7e8544dd7ddb4e7817170719bfb9cc32**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD NEIRA TORRES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ncastaneda@fiduprevisora.com.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2019-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**Primero. MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Segundo. MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de septiembre de 2020, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el sentido de **ORDENAR** a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG a reconocer y pagar a favor de la aquí demandante MARÍA PIEDAD NEIRA TORRES identificada con C.C. No. 32.622.505 de Barranquilla, la sanción moratoria de que hablan las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y que se configuró a partir del **24 de mayo de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017 que corresponde a 216 días de mora. Tercero. No condenar en costas en esta instancia Quinto. CONFIRMAR** las demás disposiciones de la sentencia de primera instancia. **Sexto. En firme esta providencia, remítase el expediente al**

Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c2e3c1c84353160bee31a66a2d0193a3145037faa02415f5c4136e11b943c**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
yvillareal@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 680013333006-2015-00039-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO. SE ACEPTA** el impedimento manifestado por el H. Magistrado Julio Edisson Ramos Salazar y se le separa del conocimiento del asunto de la referencia, de conformidad a lo expuesto a la parte motiva. **SEGUNDO. REVÓCASE PARCIALMENTE el numeral segundo** de la sentencia apelada en cuanto fijó el monto de las agencias en derecho, para en su lugar disponer que, el mismo ha de fijarse en auto separado, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO. CONFÍRMASE** en sus demás partes la sentencia apelada, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **CUARTO. SE CONDENA EN COSTAS** a la parte demandante en segunda instancia, a favor de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. **QUINTO.** Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previa anotación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriada el presente auto, ingrese el expediente de la referencia para impartir el trámite de liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653064d3452d194dbbaea7ad4921c3b4587dc2fb4a7b1aad8cfc4fe21286241c**

Documento generado en 16/12/2021 07:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: AGUSTINA RODRÍGUEZ FLÓREZ

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DE TONA
fredysuarez.abog@gmail.com
esesanisidro767@gmail.com
ladyviviana13@gmail.com

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2015-00231-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente de la referencia para impartir el trámite correspondiente a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791ca720abe3726a3d01567b500757ad316f194eb11a5bf51c34a2d4c853a4c**

Documento generado en 16/12/2021 07:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: OMAR CELIS CELIS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
alvarorueda@arcabogados.com.co
bucaramanga@mindefensa.gov.co
eavillamizar@procuraduria.gov.co

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL**

RADICADO: 680013333006-2016-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO. Confirmar** la sentencia de primera instancia proferida el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que ordena reliquidar la pensión de invalidez del aquí demandante. **SEGUNDO. Condenar** en costas de segunda instancia a la parte Demandada, las cuales serán liquidadas en el juzgado de origen. **TERCERO. Devolver** el expediente una vez en firme este proveído, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente de la referencia para impartir el trámite de liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d3945e9c7a711f4a0faccb0cefa74d25571e6dd3bbc4a7c585e99cb4f4b05**
Documento generado en 16/12/2021 07:15:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: ORLANDO PEDRAZA POVEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

alvarorueda@arcabogados.com.co

homologados@arcabogados.com.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

yvillareal@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2016-00389-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: REVÓCASE** el numeral **QUINTO** de la sentencia apelada, por las razones expuestas en esta providencia. En su lugar se dispone: “**SIN CONDENA** en costas de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia” **SEGUNDO: CONFÍRMASE** en sus demás partes la sentencia de primera instancia, conforme las precisiones efectuadas en esta sentencia. **TERCERO: Sin condena** en costas de segunda instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: Ejecutoriada** esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.”

Una vez ejecutoriada el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174aee93213b2b357b71074b46ba192e3694c7a8a6c80b5d3e9b473ea6635bd1**

Documento generado en 16/12/2021 07:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: ARNULFO JAIMES GALVAN

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

yvillareal@procuraduria.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

[notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.
co](mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)

procesosjudicialesforma@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2017-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia y en su lugar se dispone: “**DENIEGANSE** las pretensiones de la demanda, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas de primera y segunda instancia a la parte actora a favor de la entidad demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. Liquidense de manera concentrada en el Juzgado de Origen. **TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente de la referencia para impartir el trámite de liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4486aa1f1853442810a687c81676586cc256e6df4f61b94a40f51324d6ffc61**

Documento generado en 16/12/2021 07:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: ANGÉLICA LILIAN TORRES ÁVILA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

lineadirecta@policia.gov.co

desan.scsan-jefat@policia.gov.co

juristas_grop@hotmail.com

desan.asjud@policia.gov.co

salvador.ferreira@correo.policia.gov.co

yvillareal@procuraduria.gov.co

juanquirincon@hotmail.com

mfernanda.cequeda@rsabogados.com

secretaria@rsabogados.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

xmora@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2017-00253-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: CONFÍRMASE** en sus demás partes la sentencia de primera instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas en esta instancia a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: Ejecutoriada** ésta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previas las constancias de rigor.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente de la referencia para impartir el trámite de liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbd3cde641eef6083bb12babd1c9ccca33f310e628f6b0349858c2a8f4dc017**

Documento generado en 16/12/2021 07:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho, informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia, para proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

DEMANDANTE: JOSE ELÍAS GALVAN GALVIS

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIÓN –
COLPENSIONES-**

juanquirincon@hotmail.com

mfernanda.cequeda@rsabogados.com

secretaria@rsabogados.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

xmora@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 680013333006-2017-00276-00

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en cuya parte resolutive dispone: **“PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el día 16 de agosto de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga. **SEGUNDO. SIN CONDENA** en costas en ambas instancias, conforme a lo expuesto en precedencia. **TERCERO. Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2627b5632bb989b80376f8ba853801dd4fe80ea9ae0b528933285f1811cbd667**

Documento generado en 16/12/2021 07:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>